

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 272/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600163615, 0001600186015 Y
0001600192615.

ANTECEDENTES

- I. El 3, 23 y 29 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, las siguientes solicitudes de información:

Folio 0001600163615

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, LA CUAL SE ENLISTA A CONTINUACIÓN: 1- LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES DE LA CONCESIÓN DZF-086/91, CORRESPONDIENTE A EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 53/25192, ASÍ COMO TODAS LAS PRORROGAS QUE EXISTAN RESPECTO DE DICHA CONCESIÓN. 2- CONCESIÓN DGZF- 311/2007, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 48233, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN A LAS BASES DE LA MISMA. 3- CONCESIÓN DZF-06/RN-673-81, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 12728 Y LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICARON LAS BASES DE LA MISMA." (SIC)

Folio 0001600186015

"...Copia simple de la concesión o prórroga a nombre de la C. ESTHER FLORES CERRATO, que anteriormente estuvo ocupado dicho local..." (SIC)

Folio 0001600192615

"solicito copia simple de las siguientes resoluciones administrativas en poder de la Dirección de zona federal.

Datos Adicionales: Expediente 23184 EPITACIO FERRARI DELGADO resolucion DZF-340/89 Expediente 15311 ANA VILLEGAS VELASCO resolucion DZF-341/89 Expediente 21752 IRMA CHAMPO CABRERA resolucion DZF-342/89 Expediente 22823 ALFONSO AGUAYO resolucion DZF-343/89 Expediente 13654 MARÍA DE LOS ANGELES PARROQUÍN DE CERVANTES resolucion DZF-344/89 Expediente 20630 ALVARO ROSADO resolucion DZF-345/89 Expediente 19155 SERGIO LAGOS LIMÓN resolucion DZF-346/89 Expediente 16297 ROGELIO LUIS VILLAREAL M resolucion DZF-347/89 Expediente 22506 ZOILA CRUZ GONZALEZ resolucion DZF-348/89 Expediente 23179 ENRIQUE AMILCAR NIETO PÉREZ resolucion DZF-349/89" (SIC)

- II. El 16 y 17 de julio de 2015, la DGZFMTAC emitió los siguientes oficios para el Comité de Información: **SGPA/DGZFMTAC/2100/2015**, **SGPA/DGZFMTAC/2110/2015** y **SGPA/DGZFMTAC/2112/2015**, a través de los



cuales manifestó que la información solicitada en los folios citados al rubro, se encuentran parcialmente clasificados como confidencial, debido a que contienen datos personales, consistentes en **domicilio personal y firma**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción III de su Reglamento.

Los 3 folios citados en el antecedente que precede se analizarán en conjunto en la presente Resolución, por economía procesal, toda vez que se trata del mismo tipo de documentos en los que se clasificarán los mismos datos personales.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. El CRITERIO 10-10, emitido por el IFAI ahora INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

V.



- VI. Que el Titular de la **DGZFMTAC**, a través de los oficios con número, **SGPA/DGZFMTAC/2110/2015** y **SGPA/DGZFMTAC/2112/2015**, manifestó que la información solicitada con los folios citados al rubro, contienen documentos con información confidencial consistentes en **domicilio personal y firma**, lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a la **firma**, esta fue objeto de análisis en el Considerando que antecede, en cuanto al **domicilio personal**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en los oficios con números **SGPA/DGZFMTAC/2100/2015**, **SGPA/DGZFMTAC/2110/2015** y **SGPA/DGZFMTAC/2112/2015** de la DGZFMTAC; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 272/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600163615, 0001600186015 Y
0001600192615.

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMATAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de julio de 2015.

3

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales